

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2020

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0312/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día **13 de marzo del 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de mayo del 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4712/2021** de fecha **27 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los

programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno

de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	0	8	8	IEI
Recomendación	6	0	6	6	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	

#### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades descentralizadas respecto de la cartera vencida de los usuarios morosos, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1434/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: Información relativa a usuarios morosos hasta el año 2015 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio sin número sin especificar fecha, recibido según sello fechador de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2021 a las 13:25 horas, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 271 adeudos de usuarios morosos, los cuales suman la cantidad de \$238,823.41.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-19/38-SAPASAC-001, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado implementara el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo el Director y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Cabe hacer mención que el C. [REDACTED] Director General en funciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; envió un escrito de fecha 5 de agosto de 2021 y dirigido a la Lic. Ana María Mata López en su carácter de Auditora Especial "B", en el que menciona con relación a la existencia de expedientes individuales de cada usuario en los que se muestren las gestiones de cobro realizadas: "El mecanismo que se maneja con el expediente de usuarios morosos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado San Antonio del Ciprés, ya que lo manejamos solo en listas de morosos en formato Excel, generadas mensual y anualmente por el sistema". (sic)

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellos adeudos que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El listado de adeudos se enlista en el anexo 1.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número con fecha de recepción en Oficialía de Partes de la ASE 20 de septiembre de 2021, 12:16 horas, según sello checador. En el que manifiesta: "En respuesta a la observación de usuarios morosos (2015) se han estado mandando avisos de corte, lo que nos ayuda a la recaudación de pagos de usuarios morosos y así mismo depurar algunas tomas". (SIC)

Aún y cuando el ente señaló que se mandaron avisos de corte, no presentó evidencia de su dicho ni demostró la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellos 271 usuarios cuyos adeudos prescribieron en 2015, lo que ocasionó un posible daño a las arcas del Organismo Operador del Agua.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-2020/38-SAPASAC-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por un monto de **\$238,823.41**, relativo a que en el ejercicio fiscal 2020 prescribió la facultad para que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos en el año 2015, determinándose un probable daño a las arcas del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin número, sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, (Anexan 14 Fojas). Recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 10 de diciembre de 2021.

*"En respuesta a la observación de usuarios morosos (2015) se han estado mandando avisos de corte, lo que nos ayuda a la recaudación de pagos de usuarios morosos y así mismo depurar algunas tomas, en conjunto con el juez comunitario para poder hacer presión sobre el cobro".*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El monto de **\$238,823.41**, aún y cuando manifiesta que se han enviado avisos y que se han apoyado del juez comunitario para presionar el cobro; sin embargo, no presentó evidencia de su dicho, por lo que subsiste la observación toda vez que no demostró haber realizado las acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020 que suspendieran la prescripción de los adeudos contraídos en el año 2015, determinándose un probable daño al erario público del Organismo Operador, ya que no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** del 1 de enero al 31 diciembre

de 2020, por no coordinar, ni supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo fracción I y 26 fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas al cobro eficiente y oportuno de las tomas de agua en estado de morosidad, al no haber implementado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución que condujera a la recuperación de la cartera vencida, de conformidad con sus obligaciones contempladas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y XVII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-20/38-SAPASAC-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado de la revisión efectuada se observó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; cuenta con usuarios morosos de 2016 a 2020, sumando un total de 516 con un monto de \$856,648.00. Cabe señalar que con respecto al 2019 se reportó un total de 599 tomas de usuarios morosos por un monto de \$937,700.00 lo que refleja un decremento del 8.64%.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1434/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el ente auditado dio contestación mediante oficio sin número sin especificar fecha, recibido según sello fechador de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2021 a las 13:25 horas, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Zacatecas, en el que se señala: "Se anexa el archivo electrónico de usuarios morosos del 2020". (sic)

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/38-SAPASAC-001 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número con fecha de recepción en Oficialía de Partes de la ASE 20 de septiembre de 2021, 12:16 horas, según sello checador. En el que manifiesta: "En respuesta a la observación de usuarios morosos (2016-2020) se han estado mandando avisos de corte, lo que nos ayuda a la recaudación de pagos de usuarios morosos y así mismo depurar algunas tomas, se anexan copias de los avisos previos de corte. Folios 0000001-000023".

No obstante que el ente presentó acciones de cobro desahogados a través de avisos de corte de suministro, sin embargo la observación subsiste en virtud de que no se demostró que la cartera de morosos se hubiera abatido en su totalidad.

Además de que no demostró documentalmente las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RP-2020/38-SAPASAC-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Organismo Operador, relativo a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del Organismo Operador no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para su recuperación y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario del organismo operador o al servicio público, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, y 131, y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 fracción X, 22 fracciones III, V y VI, 31 primer párrafo, fracción II, 77, 78, 79, 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### RP-2020/38-SAPASAC-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, además de apearse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala lo siguiente "La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario."; además de realizar las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*"En respuesta a la observación de usuarios morosos (2016-2020) se han estado mandando avisos de corte, lo que nos ayuda a la recaudación de pagos de usuarios morosos y así mismo depurar algunas tomas, se anexa copias de los avisos previos del corte".*

El ente auditado no adjuntó documentación alguna.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

No obstante lo manifestado por el ente referente al envío de avisos de corte; sin embargo, no presentó evidencia que sustentara su dicho, por lo que la observación subsiste toda vez que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para su recuperación y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario del organismo operador o al servicio público, así como por no atender una observación similar emitida en el ejercicio anterior.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargo del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no coordinar ni supervisa las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo fracción I y 26 fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o termino de los Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior, incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y XVII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### No solventa

No obstante lo manifestado por el ente referente al envío de avisos de corte; sin embargo, no presentó evidencia que sustentara su dicho, por lo que la observación subsiste toda vez que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para su recuperación y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RP-20/38-SAPASAC-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### RP-20/38-SAPASAC-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, además de apearse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala lo siguiente "La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario."; además de realizar las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; al rubro de egresos del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, específicamente a la cuenta contable y presupuestal 8270-421-101001-A30-2611-1 "Gasolina Gasto Corriente", el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$17,850.10 en pólizas de egresos, adjuntando como soporte documental: Comprobante fiscal digital por internet, ticket, oficio de comisión y bitácora de suministro de combustible, en las que aparecen suministros a de combustible a vehículos particulares.

Por lo que como parte de las acciones de verificación mediante el oficio número PL-02-05-1434/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó: "Relación del Parque Vehicular", para lo cual el ente auditado dio contestación mediante oficio sin número sin especificar fecha, recibido según sello fechador de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2021 a las 13:25 horas, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Zacatecas, en el que se señala: "No se cuenta con Relación de Parque Vehicular del Sistema de Agua de San Antonio del Ciprés".

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó el documento denominado bitácora de suministros de combustible, con los datos de nombre, lugar de origen, datos del vehículo, cantidad de combustible en litros e importe, no se demuestra evidencia de las actividades realizadas durante la comisión. Para el caso en concreto de que se utilizan vehículos particulares, toda vez que no

cuentan con parque vehicular, se debió exhibir prueba documental de haberlo sometido a la aprobación del Consejo Directivo donde previa justificación se autorice el uso y suministro de dichos vehículos para atender asuntos oficiales del organismo operador y vincular los comprobantes fiscales con el documento de control interno que se genere por el suministro de combustible a los vehículos por lo que no se justifica la correcta ejecución del gasto.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece lo siguiente "... Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente...", así como en probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en el artículo 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-19/38-SAPASAC-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número con fecha de recepción en Oficialía de Partes de la ASE 20 de septiembre de 2021, 12:16 horas, según sello checador. En el que manifiesta: "En respuesta a lo solicitado en dicha observación se anexan copias de facturas de gasolina así mismo de las comprobaciones de los lugares asistidos en los que se utilizó el combustible. Folios 000024-000206". (SIC)

- CFDI de combustible con solicitud de comisión anexando recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que coincide con la fecha del comprobante fiscal y el ticket de pago.

- CFDI de combustible con citatorios para reunión con la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de fecha 7 y 8 de enero de 2020.

- CFDI de combustible con Etiqueta de Archivo de la Auditoría Superior del Estado mismo que coincide con la fecha del comprobante fiscal.

- Citatorios para reunión con el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno de fecha 13 de enero, 26 de febrero de 2020.

- CFDI de gasolina con CFDI de compra de material de limpieza.

- Citatorios para reunión con el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno de fecha 8 de abril de 2020.

- CFDI de combustible anexando CFDI de recarga de cartucho en Tóner Universal mismo que coincide con la fecha de los comprobantes fiscales.

Sin embargo, aún y cuando el ente presentó la documentación que justifica las erogaciones, no exhibió la autorización del Consejo para la utilización del vehículo particular en actividades propias del Organismo Operador.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-2020/38-SAPASAC-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, realice acciones administrativas correspondientes, con el fin de gestionar una unidad automotriz para su servicio.

ya sea adquisición o en comodato con el municipio, toda vez que no cuentan con parque vehicular, y/o en caso de que por las condiciones del Organismo Operador, se decida hacer uso de vehículos particulares, ésta sea sometida a la aprobación del Consejo Directivo donde previa justificación se autorice el uso y suministro de dichos vehículos para atender asuntos oficiales del organismo operador, además de vincular los comprobantes fiscales con el documento de control de combustible, ya implementado por el ente auditado.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*En respuesta a lo solicitado en dicha observación se anexan copias de facturas de gasolina así mismo de las comprobaciones de los lugares asistidos en los que se utilizó el combustible.*

*Folios 000024-000206."*

El ente auditado no adjuntó documentación alguna.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

No obstante, lo manifestado por el ente referente al envío de copias de factura de gasolina y comprobaciones; sin embargo, no presentó evidencia que sustentara su dicho, por lo que la observación subsiste toda vez que no adjuntó la documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/38-SAPASAC-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, realice acciones administrativas correspondientes, con el fin de gestionar una unidad automotriz para su servicio, ya sea adquisición o en comodato con el municipio, toda vez que no cuentan con parque vehicular, y/o en caso de que por las condiciones del Organismo Operador, se decida hacer uso de vehículos particulares, ésta sea sometida a la aprobación del Consejo Directivo donde previa justificación se autorice el uso y suministro de dichos vehículos para atender asuntos oficiales del organismo operador, además de vincular los comprobantes fiscales con el documento de control de combustible, ya implementado por el ente auditado.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y de los saldos en Caja.
2. Además se advierte que el subsidio al empleo no ha sido compensado contra el Impuesto que resulta a cargo en términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta subsidio al empleo, según la mecánica establecida en artículo Décimo Transitorio del citado ordenamiento.
3. Se detectó que existen dos cuentas la 1129 -02 IVA acreditable, la cual no reflejaron movimiento, observándose en virtud de que el ente no está realizando el registro contable del IVA por todos los gastos realizados. Además de que no se realizó la compensación contra el IVA trasladado.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

4. Cuenta que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no exhibió evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el anexo 2.

- Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar identificada como RP-19/38-SAPASAC-004-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RP-20/38-SAPASAC-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por no exhibir evidencia documental de cuentas sin movimiento concernientes a la omisión de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los importes que reflejan, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y de los saldos en Caja, además respecto al subsidio al empleo por no haber sido compensado contra el Impuesto Sobre la Renta, de igual manera relativo a dos cuentas la 1129 -02 IVA acreditable, por no haber realizado el registro contable del IVA por todos los gastos realizados y no realizar la compensación contra el IVA trasladado, además por no haber investigado el origen de una cuenta que presenta saldo negativo y no haber efectuada los asientos contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/38-SAPASAC-006 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacateca; por conducto del Director General, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las cuentas sin movimiento, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y de los saldos en caja, así como se compense el subsidio al empleo contra el contra el Impuesto Sobre la Renta, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique, además realice el acreditamiento o compensación del IVA Acreditable correspondiente, contra el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así mismo investigue el origen del saldo negativo en la cuenta de Caja y realice los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4103/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] secretaria de SAPASAC, en fecha 9 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativa a Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, concernientes a la omisión de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los importes que reflejan, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y de los saldos en Caja, además respecto al subsidio al empleo por no haber sido compensado contra el Impuesto Sobre la Renta, de igual manera relativo a dos cuentas la 1129-02 IVA acreditable, por no haber realizado el registro contable del IVA por todos los gastos realizados y no realizar la compensación contra el IVA trasladado, además por no haber investigado el origen de una cuenta que presenta saldo negativo y no haber efectuada los asientos contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, identificada como RP-19/38-SAPASAC-004-01 Recomendación.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo de los CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no cumplir con las funciones que le confiere respecto a coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, relativo a las cuentas de activo sin movimiento, Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículo 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos y [REDACTED]

**Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, relativo a cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, concernientes a la omisión de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los importes que reflejan, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y de los saldos en Caja, además respecto al subsidio al empleo por no haber sido compensado contra el Impuesto Sobre la Renta, de igual manera relativo a dos cuentas la 1129 -02 IVA acreditable, por no haber realizado el registro contable del IVA por todos los gastos realizados y no realizar la compensación contra el IVA trasladado, además por no haber investigado el origen de una cuenta que presenta saldo negativo y no haber efectuada los asientos contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, identificada como RP-19/38-SAPASAC-004-01 Recomendación, atribuciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### No Solventa:

En virtud de que el ente no presentó aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RP-20/38-SAPASAC-005-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### RP-20/38-SAPASAC-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacateca; por conducto del Director General, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las cuentas sin movimiento, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y de los saldos en caja, así como se compense el subsidio al empleo contra el Impuesto Sobre la Renta, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique, además realice el acreditamiento o compensación del IVA Acreditable correspondiente, contra el Impuesto Trasladado registrado en las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así mismo investigue el origen del saldo negativo en la cuenta de Caja y realice los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-06, Observación RP-06

Resultado del seguimiento a la recomendación del ejercicio anterior identificada como RP-19/38-SAPASAC-006-01, emitida al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas donde se solicitó se analizara e investigara los bienes inmuebles de su propiedad a fin de corroborar que se están realizando las acciones correspondiente a la escrituración total de los mismos, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

Por lo que con el fin de verificar lo anterior, mediante el oficio número PL-02-05-1434/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Sistema, se anexa formato", para lo cual el ente auditado dio contestación mediante oficio sin número sin especificar fecha, recibido según sello fechador de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de mayo de 2021 a las 13:25 horas, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Zacatecas, en el que se señala: "Se hace mención que no se cuenta con Bienes Inmuebles propiedad del Sistema de Agua de San Antonio del Ciprés". (sic)

Sin embargo, se observa una probable omisión en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, toda vez que no presentó evidencia de las indagaciones realizadas con el fin de determinar si las oficinas que ocupa el Organismo Operador, ubicadas en Avenida Morelos Número 19, Colonia Centro, C.P. 98540 San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, así como del inmueble denominado "Pozo de Agua Potable de San Antonio", ubicado físicamente según el recibo en San Antonio Ciprés. Cal. Laguna Seca, Zacatecas C.P. 98541, los cuales tiene en posesión, deben ser o se encuentran escriturados a nombre de la entidad fiscalizada para acreditar legalmente su propiedad.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número con fecha de recepción en Oficialía de Partes de la ASE 20 de septiembre de 2021, 12:16 horas, según sello checador, en el que manifiesta: " En respuesta a lo solicitado se hace mención que no se cuenta con escrituras que acrediten la propiedad, por lo que solicito sea considerada la observación". (SIC)

Sin embargo, subsiste en virtud de que con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica que no cuenta con las escrituras donde se acredita la propiedad de los inmuebles que tiene a su nombre y en su posesión, concluyendo que no se realizaron las indagaciones realizadas con el fin de determinar si las oficinas que ocupa el Organismo Operador, ubicadas en Avenida Morelos Número 19, Colonia Centro, C.P. 98540 San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, así como del inmueble denominado "Pozo de Agua Potable de San Antonio".

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RP-20/38-SAPASAC-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; relativo a no haber presentado evidencia de la práctica de un análisis e investigación fiables a fin de corroborar que los bienes inmuebles de su propiedad descritos en el resultado que antecede, estén debidamente considerados en su inventario, y consecuentemente se encuentran escriturados en favor del ente, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por ende de la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/38-SAPASAC-008 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General y Representante Legal, analice e investigue los bienes inmuebles descritos en el resultado que antecede propiedad del ente, a fin de corroborar que se están realizando las acciones correspondientes para contar con la escrituración total de los bienes inmuebles, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

*"En respuesta a lo solicitado se hace mención que no se cuenta con escrituras que acrediten la propiedad, por lo que solicitó sea considerada la observación".*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Según las manifestaciones del ente corrobora que no se cuenta con escrituras que acrediten los inmuebles y por ende tampoco su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que subsiste la observación, al no haber exhibido prueba documental de la práctica de un análisis e investigación fiables a fin de corroborar que los bienes inmuebles de su propiedad descritos en el resultado que antecede, estén debidamente considerados en su inventario, y consecuentemente se encuentran escriturados en favor del ente, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en su caso, la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no coordinar ni supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo fracción I y 26 fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no presentar evidencia de las indagaciones realizadas con el fin de determinar si las oficinas que ocupa el Organismo Operador, así como del inmueble denominado "Pozo de Agua Potable de San Antonio", los cuales tiene en posesión, deben ser o se encuentran escriturados a nombre de la entidad fiscalizada para acreditar legalmente su propiedad, así como en caso procedente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo en las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

Según las manifestaciones del ente corrobora que no se cuenta con escrituras que acrediten los inmuebles y el registro la propiedad, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/38-SAPASAC-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/38-SAPASAC-008-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General y Representante Legal, analice e investigue los bienes inmuebles descritos en el resultado que antecede propiedad del ente, a fin de corroborar que se están realizando las acciones correspondientes para contar con la escrituración total de los bienes inmuebles, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado a las erogaciones por concepto de nómina de sus 3 trabajadores, mismas que se encuentran respaldadas con póliza contable, comprobante de pago, credencial de elector así como comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), las cuales reflejan deducciones por concepto de impuesto sobre la renta, por importes menores a \$50.00, sin embargo al verificar las cuentas contables correspondientes a la 2117 "Retenciones y contribuciones por pagar", se detectó que no se afecta contablemente la partida de Impuesto Sobre la Renta por Pagar por las retenciones efectuadas y en consecuencia, tampoco el entero del impuesto respectivo, lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el que menciona la obligación "...La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorgan y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley..."

Determinándose además incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, así como el Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/38-SAPASAC-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General, efectúe los registros contables correspondientes a las cuentas correspondientes a la 2117 "Retenciones y contribuciones por pagar", afectando la cuenta de Impuesto Sobre la Renta por Pagar por las retenciones efectuadas y una vez aplicada la mecánica de compensación del saldo del Subsidio al Empleo, determinar el importe a cargo/favor y en su caso realice el entero del impuesto respectivo, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Se hace de su conocimiento que ya se realizarán retenciones correspondientes con sus enteros a las autoridades correspondientes".*

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Aún y cuando el ente menciona que realizará las retenciones con sus enteros a las autoridades correspondientes; sin embargo, la observación subsiste en virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no exhibió información y documentación para solventar la presente observación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/38-SAPASAC-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General, efectúe los registros contables correspondientes a las cuentas correspondientes a la 2117 "Retenciones y

contribuciones por pagar", afectando la cuenta de Impuesto Sobre la Renta por Pagar por las retenciones efectuadas y una vez aplicada la mecánica de compensación del saldo del Subsidio al Empleo, determinar el importe a cargo/favor y en su caso realice el entero del impuesto respectivo, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-10, Observación RP-08

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **anexo 3**:

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/38-SAPASAC-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*"Se menciona que fue por cambios en la administración de la cual se tuvo problemas con el sistema de registro y la empresa que nos presta el servicio no nos solucionó a tiempo por las diferentes actualizaciones en el sistema".*

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Aún y cuando el ente manifiesta que por cambios en la administración se tuvo problemas con el sistema de registro contable; sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento señalado, relativo a que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2020, por lo cual es un hecho consumado.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como en específico la siguiente normatividad:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.**

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con base en lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, atribuciones contempladas en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, relativas a las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador, ya que no entregó los informes mensuales y trimestrales de manera oportuna y con base en lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Además de la C. [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes los informes mensuales y trimestrales descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/38-SAPASAC-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-11, Observación RP-09

De la revisión a las erogaciones realizadas al auxiliar contable de Activos específicamente a la cuenta contable 1111-01-01 "Caja 2018-2021", emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; se observó la falta de la orden de pago que corresponde, conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado.

Cabe señalar que con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015 en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los Entes Públicos lo implementaran.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/38-SAPASAC-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General implemente el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, la cual se deberá de adjuntar a todas las erogaciones que efectuó el ente auditado como parte de la comprobación y justificación de las mismas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*"En esta observación no se realizan órdenes de compra ni de pago, no contamos con ella". (sic)*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El ente manifiesta que no realiza ni cuenta con órdenes de pago, por lo cual subsiste la observación.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/38-SAPASAC-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General del Organismo implemente el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, en correlación con la circular denominada "cuenta por liquidar certificada (CLC)/ orden de pago para organismos operadores de agua potable" de fecha 20 de octubre de 2021, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-12, Observación RP-010

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de lo que se recomendó a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realizara acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Motivo por el cual se emitieron los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública números: PL-02-05-2951/2021 y PL-02-05-2878/2021 dirigidos a los C.C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Comisaría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas y a C. [REDACTED] de los cuales se le solicitó:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Consejo Directivo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,

6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

De lo anterior mediante oficio 259/2021, dirigido al Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, se da contestación a los puntos solicitados:

"En relación al Numeral 1.- En mi carácter de Comisario del Sistema Operador se realizaron las solicitudes de información, tal y como se menciona en el oficio con número SM/203/2021.

Respecto del Numeral 2.- Se describen las denuncias contenidas en los escritos que se acompañan de los oficios 107/2021 y 0117/2021.

Respecto del Numeral 3.- No se ha recibido oficio en esta área de Sindicatura.

Respecto de las Investigaciones Aperturadas de Oficio;

Respecto del Numeral 4.- Se remitió oficio SM/191/2021 solicitando al presidente del consejo su apoyo con personal con conocimiento contable para el proceso de revisión de los sistemas y oficio con fecha del 27 de abril del 2021, por el cual se solicitó la información relativa respecto a folios o pagos por los montos enlistados e información de las personas que tuvieron acceso al sistema, y de los cuales se recibió el oficio con fecha del 5 de mayo del 2021 emitidos por C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés por los cuales informaba lo siguiente.

• Oficio sin número, en respuesta a la solicitud de "Relación de Personas que tuvieron acceso a la Caja del Sistema Operador del periodo enero a diciembre del 2020" de fecha de recepción 5 de mayo de 2021, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director del Sistema Operador.

Correspondiente al Numeral 5.- Esta Contraloría aún no impuso sanciones consistentes por que se encuentra en proceso de investigación.

En correspondencia al Numeral 6.- No se cuenta con dicho código.

Asimismo en respuesta al oficio PL-02-05-2878/2021 se recibió oficio sin número de fecha 20 de julio de 2021 en el que informa: "Que no cuenta con documentación de la creación del Órgano Interno de Control, ni la aprobación del Consejo Directivo así como tampoco evidencia de la autorización del Código de Ética y su publicación".

Por lo se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales contundentes para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número con fecha de recepción en Oficialía de Partes de la ASE 20 de septiembre de 2021, 12:16 horas, según sello checador. En el que manifiesta: "En respuesta a la observación se hace mención que no se cuenta con Órgano Interno de Control, por lo que solicito sea considerada la observación." (SIC)

Por lo que la observación subsiste en virtud de que, con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales con su adecuado funcionamiento.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/38-SAPASAC-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no realizó acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*"En respuesta a la observación se hace mención que no se cuenta con Órgano Interno de Control, por lo que solicitó sea considerada la observación". (Sic)*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El ente ratifica que no cuenta con Órgano Interno de Control, por lo cual subsiste la observación debido que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo contraviniendo a lo indicado en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de no atender una Recomendación similar ejercicio inmediato anterior.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo y [REDACTED] Director General, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como los CC. [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y Jorge Saucedo Carrillo Primer Vocal de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que no realizaron acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 22 primer párrafo, fracción XXII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que no se contó con la presencia del segundo vocal de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/38-SAPASAC-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-13, Observación RP-011

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1434/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; entregado mediante cédula de notificación de fecha 13 de mayo de 2020, con el cual se solicitó la siguiente información:

\*Confirmación por escrito de parte de las instituciones bancarias de las cuentas que manejó el Sistema Operador durante el ejercicio 2020, así como el saldo al 31 de diciembre de dicho año y señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas.

\*Relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos.

Para lo cual la entidad auditada presentó, escrito simple sin fecha, con sello de recibido según Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de fecha 20 de mayo de 2021 y hora 13:25, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; donde manifestó "... El Sistema de Agua Potable y alcantarillado de San Antonio del Ciprés no cuenta con una cuenta bancaria..."

Ratificando lo anterior mediante la revisión efectuada al ingreso mediante el flujo de efectivo, así como a las erogaciones realizadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se pudo corroborar que el ente auditado no manejó ninguna cuenta bancaria para la administración de los ingresos recaudados, así como tampoco para las erogaciones que se realizan por la operación del mismo, por lo que no se transparente y coadyuva a la adecuada rendición de cuentas.

Cabe señalar que esta irregularidad quedó observada en la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de las que en su momento se emitieron las acciones a promover procedentes; sin embargo, la situación prevalece durante el ejercicio 2020, sujeto a revisión.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/38-SAPASAC-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no realizó acciones administrativas y legales para la apertura y manejo de la cuenta bancaria para la administración de los ingresos recaudados, así como tampoco para las erogaciones que se realizan por la operación del mismo, por lo que no se transparente y coadyuva a la adecuada rendición de cuentas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior

para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*"En respuesta a esta observación se hace mención que en la administración pasada se tuvieron muchos detalles por parte del banco para poder abrir la cuenta de banco por falta de síndico, pero ya se trabaja en esto para poder tener la cuenta de banco activa".*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

No obstante que el ente auditado manifiesta que en la administración pasada se tuvieron muchos detalles por parte del banco para poder abrir la cuenta de banco por falta de síndico; sin embargo, la observación subsiste, ya que no presentó documentación que pudiera desvirtuar la presente observación debido que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas para el manejo de una cuenta bancaria para la administración de los ingresos recaudados y las erogaciones realizadas como pare de la operación del mismo; además de no atender una Recomendación similar realizada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, y hecha por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Individual de Resultados ejercicio inmediato anterior.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar la apertura de una cuenta bancaria para la administración de los ingresos recaudados, así como tampoco para las erogaciones que se realizan por la operación del mismo, por lo que no se transparenta y coadyuva a la adecuada rendición de cuentas, a sus atribuciones contempladas en los artículos 26 primer párrafo, fracciones I, IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, por no aperturar una cuenta bancaria para la administración de los ingresos recaudados, así como tampoco para las erogaciones que se realizan por la operación del mismo, por lo que no se transparenta y coadyuva a la adecuada rendición de cuentas, en las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/38-SAPASAC-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-14, Observación RP-012

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1434/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 13 de mayo de 2021, se solicitó la siguiente documentación:

Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel).

De lo anterior la entidad auditada presentó, escrito simple sin fecha, con sello de recibido según Oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado, fecha 20 de mayo de 2021 y 13:25 horas, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; donde manifestó "Se hace mención que no sé cuenta con ningún trabajador asegurado por parte del IMSS, ya que el Sistema no cuenta con los recursos necesarios para solventar este servicio." (sic)

Observándose que el personal que labora en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no ha sido inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte del Organismo Operador.

Por lo que existe incumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social en su artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

"I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones."

Así como el artículo 15. Los patrones están obligados a:

"I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, según la Ley del Seguro Social."

Cabe señalar que dicha situación ya se había observado en la revisión de las Cuenta Pública del ejercicio 2019, situación que durante el periodo sujeto a revisión no fue corregida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número con fecha de recepción en Oficialía de Partes de la ASE 20 de septiembre de 2021, 12:16 horas, según sello checador. En el que manifiesta: "En respuesta a la observación se hace mención que no se ha podido realizar el alta ante el Seguro Social por falta de ingresos, ya que el sistema es insuficiente para lo solicitado, por lo tanto, en la primera reunión de consejo se tomara como punto para apoyo del Seguro Social de parte del H. Ayuntamiento, por lo que solicito sea considerada la observación." (SIC)

Por lo que subsiste la observación en virtud de que, con la aclaración presentada por el ente auditado, ratifica no haber realizado acciones para dar de alta al personal que labora en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte del Organismo Operador, determinándose incumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social en sus artículos 12 y 15.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/38-SAPASAC-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no realizó acciones para inscribir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al personal que labora para ese Organismo Operador, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 12 y 15 Ley del Seguro Social y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*"En respuesta a la observación se hace mención que no se ha podido realizar el alta ante el Seguro Social por falta de ingresos, ya que el sistema es insuficiente para lo solicitado, por lo tanto, en la primera reunión de consejo se tomará como punto para apoyo del Seguro Social de parte del H. Ayuntamiento, por lo que solicitó sea considerada la observación". (Sic)*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado manifiesta que no ha podido realizar el alta ante el Seguro Social por falta de ingresos, por lo cual la observación subsiste, ya que el ente auditado no realizó acciones para inscribir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al personal que labora para ese Organismo Operador, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se realizara el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que labora para ese Organismo Operador, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, según sus atribuciones contempladas en los artículos 26 primer párrafo, fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no gestionar el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que labora para ese Organismo Operador, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-20/38-SAPASAC-014-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, cuyo alcance en la revisión fue de 59.24%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$64,713.26	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$64,713.26	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	4,394.25	En promedio cada empleado del municipio atiende a 4,394.25 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	7.49%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$258,853.04, representando un 7.49% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$240,819.60.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	24.56%	El Gasto en Nómina del ente representa un 24.56% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con adeudos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Retenciones pendientes de enterar registradas en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	0.00%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.10	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.10 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	97.08%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.73%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 9.73% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.37%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.37% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$31,761.20	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$1,085,926.80, y el Egreso Devengado fue por \$1,054,165.60, lo que representa un Ahorro por \$31,761.20, en el ejercicio.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	100.00%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$1,129,920.74, que representa el 100.00% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$1,129,920.74.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	6.63%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$74,873.03, que representa el 6.63% respecto del total del egreso devengado (\$1,129,920.74).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 5 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y

con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'APRIL PASB/LC M.V.E